

gado ni a permitir ni a contribuir a que el Estado que la envía obtenga locales para la misión. Su única obligación consiste en no impedir que los adquiera.

80. El Sr. BARTOS dice que, como la Comisión tiene hacia una fórmula de avenencia que respete el derecho nacional, reitera su anterior objeción, aunque quisiera que el Comité de Redacción tuviese presentes sus observaciones. Pudiera resultar peligroso introducir el concepto de *possessio*, pues la palabra "posesión" podría interpretarse en el sentido de ocupación sin título.

81. Una cuestión que no hay que olvidar cuando se estudia la inmunidad de jurisdicción de las misiones es si en las relaciones con los propietarios u ocupantes medianeros ha de estar regulada por el principio de la inmunidad o por el derecho nacional. La práctica de los Estados varía a este respecto.

82. El Sr. SPIROPOULOS estima que la observación del Sr. Padilla Nervo es muy oportuna. Lo importante es que la misión tenga el disfrute de los locales. Lo menos que el derecho internacional ha de garantizar al Estado acreditante ha de ser el ejercicio del derecho de ocupación.

83. El PRESIDENTE hace observar que el único texto que tiene ahora delante la Comisión es el del Sr. Verdross (párrafo 67 *supra*) al que se han propuesto varias modificaciones de forma.

84. Propone que la Comisión no vote hasta que el Comité de Redacción haya elaborado un texto teniendo en cuenta lo dicho durante la discusión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

396a. SESION

Lunes 13 de mayo de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (continuación)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (continuación)

ARTÍCULO 12 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el párrafo 2 del artículo 12, y señala que Sir Gerald Fitzmaurice ha presentado dos enmiendas a este párrafo. La primera consiste en refundir los párrafos 2 y 3 en un nuevo artículo que será el artículo 12 *bis*, y la segunda en sustituir las palabras "El Estado en que está acreditada la misión tomará ..." con que empieza el párrafo 2, por las palabras "El Estado en que está acreditada la misión tiene la obligación de tomar ...".

2. Propone que la primera de esas enmiendas se transmita directamente al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

3. Sir Gerald FITZMAURICE indica que su segunda enmienda consiste en gran parte en un cambio de

redacción. Como los Estados tienen ya siempre la obligación de proteger las residencias de los súbditos extranjeros en virtud de un principio consagrado de derecho internacional, estima que habría de precisarse en este párrafo que el deber que se impone al Estado de proteger las residencias de las misiones extranjeras pertenece a una categoría especial.

4. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, ve bien la finalidad de la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice. Si bien sería lógico que se mencionara la naturaleza especial de la obligación de que se trata en un párrafo que viniera después de otro que enunciara una obligación general, estima, no obstante que podría dar lugar a error mencionarla después de un párrafo que denuncia una obligación de la misma importancia. Este es uno de los problemas que podría solucionar el Comité de Redacción.

5. El Sr. SPIROPOULOS recuerda que la comisión especial de juristas creada por el Consejo de Sociedad de las Naciones a raíz del incidente Tanina-Corfú declaró que el carácter público reconocido de un extranjero implica para el Estado la obligación de ejercer una vigilancia especial en su interés.¹ Entre este caso y la cuestión planteada por Sir Gerald Fitzmaurice hay una cierta analogía.

6. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que se trata de algo más que de una simple cuestión de redacción. En muchos países las penas que se imponen por delitos contra una persona son más severas cuando la víctima es un diplomático que cuando es una persona privada. Sería preferible que la Comisión tomara una decisión sobre este asunto en vez de limitarse a transmitirlo al Comité de Redacción.

7. El Sr. SCHELLE opina que sería suficiente enviar la enmienda al Comité de Redacción. Nada se ganaría con decir que se trata de una obligación "especial", ya que la Comisión no se ocupa de la obligación general de los Estados de proteger los bienes de los extranjeros.

8. El Sr. GARCIA AMADOR hace observar que la enmienda está ligada a la cuestión de la responsabilidad internacional, de la que es Relator Especial. En algunos de los proyectos elaborados sobre esta cuestión para la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, celebrada en La Haya en 1930, figuraba la regla de que el Estado está obligado a ejercer "una diligencia suficiente", para evitar que se causen daños a las personas de los extranjeros, y la Base de Discusión No. 10 elaborada por la comisión preparatoria de la conferencia contiene esta observación: El carácter público reconocido que tiene un extranjero impone al Estado una obligación especial de vigilancia.²

9. Aunque la enmienda que se discute se refiere a la protección de los locales de las misiones para impedir que sufran daños o que sean invadidos y no a la protección de los agentes diplomáticos contra los daños causados a sus personas, se trata del mismo principio, el de una obligación especial de protección. La enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice se ajustaría perfectamente a un artículo que tratara de una cuestión que afecta a la responsabilidad de los Estados. Daría además más fuerza a la demanda de reparación del Estado perjudicado por los daños causados en los locales de la misión.

¹ Sociedad de las Naciones, *Official Journal*, 5º año, No. 4 (abril de 1924), pág. 524.

² Publicaciones de la Sociedad de las Naciones, *V. Legal*, 1929.V.3 (documento C.75.M.69.1929.V), pág. 67.

10. El Sr. AMADO atribuye gran importancia al principio que se enuncia en la última parte del párrafo, según el cual el Estado que recibe la misión tomará las medidas necesarias para impedir que se atente contra la dignidad de la misión. Por consiguiente, es partidario de la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice, que subraya el carácter especial de la obligación del Estado a este respecto.

11. El Sr. EL-ERIAN está de acuerdo con el Secretario de la Comisión que se trata de un principio y no de una simple cuestión de redacción. De lo que se trata es de saber si, en el caso de una misión, es suficiente que el Estado ejerza una diligencia suficiente o si hacen falta precauciones más importantes. En la respuesta dada por la comisión de juristas nombrada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones a raíz del incidente Janina-Corfú en 1923, se subrayó que cuando se trata de extranjeros de carácter público reconocido, el Estado tiene una obligación especial de protegerlos. Aprueba la enmienda, que concuerda con la posición adoptada por la Comisión en los artículos anteriores del proyecto.

12. El PRESIDENTE pone a votación la segunda enmienda presentada por Sir Gerald Fitzmaurice (párrafo 1 *supra*).

Por 16 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobada la enmienda.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 2, con las enmiendas introducidas.

13. El PRESIDENTE pide a la Comisión que examine el párrafo 3 del artículo 12 y señala que sería conveniente discutir, al mismo tiempo, la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice de que se añada al artículo 13 un párrafo 3 nuevo, que reproduzca el texto del párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de la Harvard Law School, que dice:

“El Estado en que está acreditada la misión declarará exentos de embargo o de ejecución forzosa todos los bienes muebles e inmuebles que el Estado acreditante tenga en propiedad, en arrendamiento o en posesión para la necesidades de su misión.”

14. Contestando al Sr. PAL el Presidente indica que la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice al artículo 13 trata de una cuestión análoga, y que si no se examina al mismo tiempo que el párrafo 3 del artículo 12, la decisión de la Comisión podrá prejuzgar la suerte de la enmienda.

15. Sir Gerald FITZMAURICE dice que si ha presentado su enmienda ha sido sobre todo con el propósito de averiguar por qué motivo el Relator Especial no ha incluido en su proyecto una disposición que él considera útil. La cuestión de que trata el párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de Harvard no es exactamente la misma que la del párrafo 3 del artículo 12, ya que “*an interest ... in property*” es menos que la plena propiedad. De todos modos, podría salvarse esta omisión añadiendo en el párrafo 3 del texto inglés las palabras “*or any interest therein*” después de las palabras “*the premises and their furnishing*”. Si la Comisión estima que esta cuestión no es bastante importante para que sea necesario modificar el proyecto, el orador no insistirá en que se apruebe su enmienda.

16. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, estima que la noción que expresa la palabra *interest* está presente en el texto del artículo 12. Si se aprobara la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice y se insertara antes del artículo 13, podría dar la impresión de que los “*interests*” del Estado acreditante están exentos de embargo por falta de pago de los impuestos. Para evitar este equívoco la disposición podría figurar en otro artículo.

17. El Sr. AMADO hace observar que el proyecto de Harvard se refiere a los bienes que el Estado acreditante tenga en propiedad, en alquiler o en posesión “para las necesidades de su misión”. Es una precisión importante, y cree que habría de figurar también en el proyecto de la Comisión.

18. El Sr. BARTOS recuerda que en un proceso civil unos bienes inmuebles comprados por el Gobierno de Yugoslavia para alojar al personal de su misión en Italia, se planteó la cuestión de si las residencias de los miembros de las misiones están protegidas con el registro, la requisa, el embargo o la ejecución forzosa, como la residencia oficial de la misión. El conflicto se solucionó amigablemente entre los dos Gobiernos, y la cuestión no llegó a ser fallada por el tribunal. El problema de determinar cuáles son los locales indispensables para que una misión desempeñe sus funciones podría ser examinado por el Comité de Redacción cuando discuta el texto definitivo del artículo.

19. El Sr. SCHELLE hace notar que, a juzgar por la traducción francesa del párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de Harvard, el texto que Sir Gerald Fitzmaurice propone que se inserte en el artículo 13 es incompleto, ya que se limita a estipular que el Estado en que está acreditada la misión “*déclarera insaisissables*” los bienes de la misión. Es indispensable mencionar de un modo expreso el registro, la requisa, el embargo y cualquier medida de ejecución.

20. El Sr. AGO está de acuerdo con el Sr. Scelle. La expresión “*declarera insaisissables*” la parece igualmente inadecuada, toda vez que las obligaciones del Estado en que está acreditada la misión en esta materia son esencialmente deberes de abstención, esto es, obligaciones por parte del Estado de no efectuar ciertos actos concretos, mientras que el texto a que se ha hecho referencia parece convertirlos en una especie de obligación positiva de formular una declaración relativa a los bienes de la misión, lo cual no corresponde a lo que se requiere en realidad.

21. El punto expuesto por el Sr. Bartos es interesante. Pero el proyecto de Harvard es diferente en su presentación del texto del Relator Especial. En el primero, la residencia de la misión y los locales ocupados por los miembros que la componen están comprendidos en el mismo artículo, mientras que en el segundo se tratan por separado en los artículos 12 y 18. Sería preferible discutir este punto cuando se examine el artículo 18.

22. Refiriéndose a la propuesta del Sr. Amado, el Sr. Ago señala que la Comisión no puede introducir bruscamente la expresión “que se precisen para las necesidades de la misión” en el párrafo 3 del artículo 12. Es indispensable que todo el artículo trate exactamente de los mismos locales y que la expresión utilizada sea siempre la misma en todos los artículos.

23. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, hace observar que en el texto original del párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de Harvard parecen estar comprendidas todas las medidas mencionadas por el Sr. Scelle.

⁸ Harvard Law School, *Research in International Law, I. Diplomatic Privileges and Immunities* (Cambridge, Mass., 1932), págs. 19-25.

24. En su artículo 12, por “locales de la misión” ha querido dar a entender solamente los locales oficiales y no los utilizados para vivienda, tanto si son de propiedad como si los alquila el Estado acreditante.

25. El Sr. AMADO no insiste en su propuesta.

26. Sir Gerald FITZMAURICE dice que, después de haber seguido el debate a que ha dado lugar su enmienda, la retira.

27. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 3 del artículo 12 (A/CN.4/91).

Por 18 votos contra ninguno, y 1 abstención queda aprobado el párrafo 3.

28. El PRESIDENTE pide a la Comisión que examine la enmienda del Sr. François de que se añada la frase siguiente como párrafo 4 del artículo 12: “No se podrá hacer ningún requerimiento ni notificación en la sede de la misión.”

29. El Sr. FRANÇOIS dice que ha presentado su enmienda porque estima que es conveniente haya una disposición que trate de una cuestión que ha ocasionado y sigue ocasionando dificultades en varios países. Sir Cecil Hurst, en su serie de conferencias sobre las inmunidades diplomáticas⁴, citó varios casos en que los tribunales y las autoridades de Prusia (ya en 1723), de Francia (en 1834) y del Reino Unido habían condenado la comunicación de diligencias judiciales en los locales de las misiones diplomáticas por ser contraria al derecho internacional. En realidad, parece existir unanimidad completa sobre esta cuestión.

30. El Sr. MATINE-DAFTARY, aunque no se opone al principio enunciado en la enmienda del Sr. François, cree que la idea ya está probablemente comprendida en la palabra “ejecución” que figura en el párrafo 3 del artículo 12.

31. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, cree que esta cuestión está más bien comprendida en el párrafo 1 del artículo 12 que en el párrafo 3. Si lo desea el Sr. François, podría enunciarse de un modo expreso en ese artículo.

32. El Sr. BARTOS señala que los códigos civiles de algunos países regulan la comunicación de diligencias judiciales en las misiones o a los jefes de las misiones, a pesar de que dicho acto es contrario al derecho internacional. Aprueba la enmienda del Sr. François y estima que esta cuestión no está regulada en el párrafo 3 del artículo 12.

33. El Sr. AMADO estima también que la enmienda puede ser aceptada.

34. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Relator Especial. Aunque nada se perdería por añadir esta disposición al artículo 12, considera que el principio está ya enunciado en la norma positiva formulada en el párrafo 1 del artículo, ya que no es posible comunicar una diligencia judicial sin penetrar en los locales de la misión. Podría objetarse que la mención de dicho caso concreto en el artículo, podría dar lugar a dudas sobre si también están comprendidos en él otros casos concretos.

35. El Sr. FRANÇOIS no está de acuerdo con el Sr. Matine-Daftary en que este punto ya esté previsto en el párrafo 3. El caso de la comunicación de una diligencia judicial a un nacional del Estado en que está

acreditada la misión que habita en los locales de la misión, no está previsto en las disposiciones referentes a la ejecución.

36. Tampoco está de acuerdo con el Sr. Tunkin en que la prohibición de entrar sin consentimiento, que figura en el párrafo 1, regule la cuestión. Si se deja el artículo en su forma actual, no quedará claro si está permitido comunicar una diligencia judicial sin franquear la entrada de la residencia de la misión. El hecho de que esta cuestión haya planteado dificultades en la práctica, y que haya sido objeto de sentencias de los tribunales en algunos países, puede justificar, a su juicio, que se mencione en el artículo. De todos modos, no insistirá en que se mencione en el proyecto y le bastará con que figure en el comentario.

37. El Sr. SCALLE cita, en apoyo de la enmienda del Sr. François, la decisión⁵ del Tribunal Administrativo de la Oficina Internacional del Trabajo de que un emplazamiento hecho por un tribunal de los Estados Unidos a un funcionario de la UNESCO no debía haberse efectuado en la sede de esa Organización.

38. Sería conveniente insertar en el proyecto una disposición que precisara que toda citación o emplazamiento de un miembro del personal de la misión, o de una persona que viva bajo el mismo techo que el jefe de la misión, ha de ser dirigido al jefe de la misión para que decida si ha de ser o no transmitido al interesado. De este modo quedarían intactas las prerrogativas del jefe de la misión.

39. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que muchas legislaciones nacionales establecen el procedimiento que ha de seguirse para comunicar las diligencias judiciales a las misiones diplomáticas. Decidió no tratar esta cuestión en su proyecto, pero no pensó que una citación judicial puede ser colocada en el exterior de los locales de la misión. Pensándolo bien, es partidario de la propuesta del Sr. François.

40. El Sr. SPIROPOULOS opina que el texto del párrafo 1 del Relator Especial no prevé el caso que se discute, y está de acuerdo con la enmienda del Sr. François, que está en consonancia con el párrafo 3.

41. El Sr. PAL estima que la enmienda propuesta es superflua, puesto que la disposición se halla comprendida en otras ya aprobadas, o bien está fuera de lugar en el artículo 12, ya que no se refiere al problema de la inviolabilidad. Si tiene por objeto garantizar la inviolabilidad de los locales diplomáticos o de la dignidad de la misión, esa finalidad está ya prevista en los párrafos 1 y 2 del artículo. Los diferentes sistemas nacionales proveen, en realidad, medios muy diversos de comunicar una citación. Si ello puede hacerse sin entrar en los locales diplomáticos, el párrafo 1 es suficiente; si puede lograrse sin penetrar en el edificio, el principio interviene solamente en la medida en que se atente contra la dignidad de la misión, y el párrafo 2 parece suficiente. Si la finalidad que se persigue es la de invalidar la comunicación de la citación, la enmienda estaría fuera de lugar en el proyecto.

42. El Sr. MATINE-DAFTARY ve muy claro ahora el propósito de la enmienda, pero no ve lo que ocurriría, por ejemplo, si fuera necesario comunicar una diligencia judicial a una persona que viva bajo el mismo techo que el embajador, pero que no goce de privilegios diplomáticos.

⁴ *International Law; The Collected Papers of Sir Cecil Hurst* (Londres, Stevens and Sons Limited, 1950), parte cuatro.

⁵ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, Vol. XXXVII, No. 7, 31 de diciembre de 1954, pág. 291.

43. El Sr. FRANÇOIS dice que la respuesta al Sr. Pal y al Sr. Matine-Daftary es la misma, es decir, yue su enmienda tiene por objeto declarar ilegal el depósito de una citación en la puerta de los locales de la misión. Es la aplicación a un caso especial del principio establecido en el párrafo 1 del Relator Especial, ya que, aunque no se penetre realmente en el edificio, se atenta a la dignidad de la misión.

44. El Sr. SCALLE dice que, a su entender, la enmienda del Sr. François es conveniente por dos razones: porque garantiza la inviolabilidad de las residencias diplomáticas y porque evita el riesgo de incidentes.

45. El Sr. PADILLA NERVO acepta la enmienda del Sr. François. Esto no significa que no haya casos en que el diplomático no pueda ser citado legalmente, como por ejemplo, cuando el funcionario interesado haya renunciado voluntariamente a su inmunidad. Aún en este caso la comunicación no será hecha directamente, sino normalmente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo que la Comisión tiene interés en evitar es que la comunicación se haga en los locales de la misión mediante acto de autoridad.

46. Sir Gerald FITZMAURICE también aprueba la enmienda del Sr. François, cuya finalidad es impedir que se cometa un "acto de autoridad" en los locales diplomáticos. Sin embargo, la inviolabilidad de los locales no impide de por sí la comisión del "acto de autoridad", toda vez que la persona que efectúa la citación puede penetrar en los locales sin alterar el orden ni forzar su entrada.

47. Refiriéndose al texto inglés de la enmienda, considera que las palabras "*No process may be served*" tienen demasiado alcance, ya que con ellas se impediría también el envío de citaciones por correo, lo que no cree sea la intención del Sr. François. Propone que se sustituyan estas palabras por las siguientes: "*No personal service of process may be carried out*".

48. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda del Sr. François (párrafo 28 anterior), a reserva de que el Comité de Redacción decida si debe incorporarse al artículo 12 o al comentario, y que determine la redacción del texto inglés.

Por 17 votos contra ninguno, y 4 abstenciones, queda aprobada la enmienda.

49. El Sr. FRANÇOIS dice que a veces el Estado en que está acreditada la misión se ha visto obligado a expropiar, total o parcialmente, los locales de una misión diplomática extranjera, por ejemplo, para ensanchar una vía pública, y que el jefe de la misión se ha opuesto a ello invocando el principio de la extraterritorialidad. Pero la extraterritorialidad sólo tiene por objeto permitir que el personal de una misión diplomática pueda realizar su labor sin intromisión de los nacionales o de las autoridades del Estado en que reside. No es posible invocar ese principio para oponerse a una medida de expropiación que responda al interés público del Estado en que está acreditada la misión. Propone pues que se añada al artículo 12 un nuevo párrafo que diga:

"La inviolabilidad prevista en el párrafo 1 no podrá impedir la expropiación por razones de interés público."

No es necesario decir que el Estado en que está acreditada la misión habrá de pagar la correspondiente indemnización por toda propiedad expropiada.

50. El Sr. YOKOTA dice que la enmienda se refiere a casos extremadamente raros que podrían muy bien dejarse de tener en cuenta. Además, plantea necesariamente la cuestión de la indemnización por la propiedad expropiada por razones de interés público, sobre la cual no hay unanimidad. Le parece difícil establecer una norma sobre esta compensación sin estudiar la cuestión en su conjunto; y si la Comisión no dice nada no dejará de haber conflictos. Por consiguiente, sería preferible no poner disposición alguna. Pero si la mayoría de la Comisión es partidaria de que se inserte, es absolutamente necesario añadir las palabras "mediante una justa indemnización".

51. El Sr. KHOMAN hace observar que a la Comisión, que se negó a formular excepciones al principio de la inviolabilidad en caso de peligro grave e inminente para la vida humana o para la seguridad del Estado en que está acreditada la misión, se le pide ahora que admita excepciones en casos que son simplemente "de interés público". El orador sabe que los casos mencionados por el Sr. François se solucionan siempre mediante negociaciones entre los dos Estados interesados, y no puede aceptar que se dé al Estado en que está acreditada la misión el derecho de expropiar bienes pertenecientes a una misión diplomática extranjera.

52. El Sr. EDMONDS tampoco es partidario de la enmienda propuesta. En particular, la palabra "expropiación" es impropia. En lo que piensa seguramente el Sr. François es en el derecho de dominio eminente, que crea la obligación de transferir la propiedad a las autoridades públicas, pero siempre con un propósito concreto y con correspondiente indemnización. Aunque se modificase la enmienda para aclararla en este sentido, se vería obligado a votar en contra, ya que en los casos en que se ha invocado el derecho de dominio eminente para obligar a una misión extranjera a ceder a las autoridades locales una propiedad, el asunto se ha resuelto habitualmente por negociaciones entre los dos Estados interesados, y no por los procedimientos judiciales ordinarios.

53. El Sr. EL-ERIAN se pronuncia en favor de la enmienda, no sólo por las razones prácticas invocadas por el Sr. François, sino también porque cuando una misión diplomática extranjera compra edificios para usos diplomáticos, sólo adquiere un derecho de propiedad privada y el Estado en cuyo territorio están situados los edificios conserva sobre ellos el dominio eminente.

54. Se ha indicado que el derecho del Estado en que reside la misión a expropiar los edificios de una misión por razones de interés público es incompatible con el principio de la inviolabilidad, pero el orador estima que la inviolabilidad no juega en este caso, ya que no se trata de entrar por la fuerza en los locales o de intervenir en la labor que se realiza en ellos.

55. Esta cuestión tiene más importancia práctica que la que suponen algunos miembros de la Comisión. En 1952, el Gobierno de Egipto se vió obligado a pedir a la Embajada del Reino Unido en El Cairo que cediera unos metros de su jardín para dejar paso a la nueva carretera a lo largo del Nilo. Afortunadamente, el asunto pudo resolverse amistosamente, pero no siempre ocurre así y, por lo tanto, es indispensable no dejar ninguna duda sobre los derechos del Estado en que está acreditada la misión. La propuesta del Sr. Pal de que se incluyan en el texto que se ha de añadir al comienzo

del artículo 12 (395a. sesión, párrafo 53) las palabras “de conformidad con la ley del Estado que recibe la misión” podría ser útil para resolver la cuestión, pero sería preferible ser más explícito.

56. El Sr. MATINE-DAFTARY se une a lo dicho por el Sr. El-Erian. Estima que la expresión “expropiación por razones de interés público” no dará probablemente lugar a ninguna dificultad de interpretación. Las legislaciones nacionales de los países más civilizados reconocen esa limitación del derecho de propiedad privada y lo formulan de modo que el Estado en que está acreditada una misión no pueda abusar de sus derechos en esta cuestión. Piensa como el Sr. François que no es necesario decir que la expropiación ha de ir acompañada de una justa indemnización previa.

57. El Sr. SPIROPOULOS duda que la enmienda tenga mucha importancia en la práctica. Es cierto que expresa lo que no es más que un derecho del Estado en que reside la misión, pero si se introduce en el nuevo párrafo 1 de este artículo el concepto de *possessio* en vez del de propiedad, como ha sugerido el Sr. Padilla Nervo (359a. sesión, párrafo 77), el proyecto de la Comisión no contendrá nada que indique que una misión diplomática extranjera propietaria no se encuentra exactamente en la misma situación frente a la expropiación que cualquier otro propietario privado.

58. Desde luego, es posible que el Estado en que reside una misión abuse de su derecho, pero toda discusión de esta naturaleza puede resolverse por el procedimiento ordinario de resolver litigios.

59. El Sr. HSU piensa que la enmienda no es necesaria. El Sr. François ha dicho que era necesaria para refutar los argumentos basados en la teoría de la extraterritorialidad, pero ya esta teoría está generalmente abandonada.

60. El Sr. SCALLE piensa que, tal como está redactada, la enmienda del Sr. François podría dar lugar a graves dificultades. Ninguna precaución puede impedir que el órgano responsable de la decisión de expropiar (en Francia el *jury d'expropriation*) se deje llevar a veces por una pasión nacionalista o por consideraciones políticas. Por consiguiente, no puede aceptar la enmienda del Sr. François, a menos que la Comisión incluya en el proyecto una disposición en que se establezca que los litigios entre los Estados nacidos del ejercicio de las funciones diplomáticas serán sometidos a una autoridad judicial imparcial. Oportunamente presentará una enmienda en este sentido.

61. El Sr. PADILLA NERVO señala que normalmente las misiones diplomáticas no se opondrán a la desocupación cuando se lo pida el Gobierno, aun cuando no les pareciera patente la causa de utilidad pública. Los casos previstos en la enmienda son, por lo tanto, muy excepcionales, pero los conflictos que engendren no son fáciles de resolver, ya que interviene en ello el prestigio nacional. Está de acuerdo en que, en última instancia, el derecho internacional da al Estado en que reside la misión el derecho de expropiación, con la debida indemnización, pero, para evitar conflictos, quizá sería mejor decirlo explícitamente, como ha propuesto el Sr. François.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

397a. SESION

Martes 14 de mayo de 1957, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (continuación)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (continuación)

ARTÍCULO 12 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen de la propuesta del Sr. François de que se añada un nuevo párrafo al artículo 12 que trate del derecho del Estado en que está acreditada la misión de expropiar los locales diplomáticos por razones de interés público (396a. sesión, párrafo 47).

2. El Sr. TUNKIN dice que la propuesta del Sr. François plantea algunas cuestiones sin resolver ninguna; en el curso del debate no se ha propuesto tampoco ninguna solución satisfactoria. Es evidente que los bienes del Estado acreditante no pueden ser tratados como una propiedad privada. Además, el hecho de que en la práctica dichos casos se resuelvan mediante negociaciones entre el Estado acreditante y el Estado en que está acreditada la misión parece demostrar que este último no tiene el derecho de expropiar unilateralmente, en todo o parte, los edificios de la misión. En la práctica, casos de esta índole se presentan muy pocos y muy de tarde en tarde. A su juicio, debería dejarse que los Estados interesados los solucionaran por acuerdo mutuo, como se ha venido haciendo hasta ahora.

3. Sir Gerald FITZMAURICE comprende perfectamente las consideraciones que han inspirado la propuesta del Sr. François. Pero está redactada en forma de excepción al principio de la inviolabilidad de los locales diplomáticos y, por consiguiente, puede dar a entender que si la misión se niega a evacuar los locales, las autoridades del país tendrán derecho a penetrar en ellos por la fuerza y a desalojar al personal de la misión, lo que es completamente inadmisibles. Los locales de la misión han de gozar de inmunidad contra toda medida ejecutiva si su inviolabilidad ha de ser respetada.

4. Tampoco está de acuerdo en que una misión diplomática extranjera tenga obligación de someterse a las leyes locales en materia de expropiación de su propiedad o intereses, que son los del Estado que representa, aunque esas leyes no pueden aplicarse coactivamente contra ella. Siempre se ha reconocido que un Estado no está sujeto en tales cuestiones al poder político de otro (*par in parem non habet imperium*). Los buques propiedad del Estado no pueden ser requisados en los puertos extranjeros; a su juicio, los locales de la misión, que acostumbran a ser propiedad del Estado acreditante, no pueden ser tampoco requisados por el Gobierno del Estado en que reside la misión. Aunque no sean propiedad del Estado acreditante, siempre tendrá algún título legal para ocuparlos.

5. En cuanto al texto de la propuesta del Sr. François, el orador está de acuerdo con el Sr. Edmonds en que el término “expropiación” tiene connotaciones que lo hacen inoportuno; sería preferible utilizar “adquisición”. Además, las palabras “por razones de interés público” pue-